

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
278/2020 Y SUS ACUMULADAS 279/2020,
280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL
TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Razón de diecisiete de noviembre del año en curso, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.	Sin registro
Oficio INE/DJ/DIR/8315/2020 y anexos, de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria.	2206-SEPJF

Documentales recibidas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Partido Encuentro Solidario**, el oficio 6783/2020, mediante el cual se notifica el proveído de doce de noviembre de dos mil veinte. Ahora bien, al tratarse de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, 5², 6, párrafo primero³, 305⁴, 306⁵ y 321⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 1⁷ de

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

⁶ **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS
ACUMULADAS 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

la citada ley reglamentaria de la materia, téngase por hecha la notificación **por medio de la lista de publicación** de este Alto Tribunal al **Partido Encuentro Solidario** del proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, por el cual se admitió a trámite el presente medio de control constitucional. Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale **domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁸

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de quien se ostenta como **Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral** a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de doce de noviembre del año en curso, al remitir copias certificadas de los estatutos, de los registros e informando sobre la integración de los respectivos órganos de dirección nacional, vigentes de cada partido político promovente, documento que contiene la firma electrónica de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación del documento; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, con los escritos y anexos de cuenta fórmese el **Tomo II** del expediente principal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

⁸ Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, registro 192286, página 796.

⁹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS
ACUMULADAS 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y
284/2020**

Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹⁶ y Quinto¹⁷, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde-Ecológico de México, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario. Conste. EHC/EDBG

¹¹**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹²**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.** **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁷**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:21:12Z / 26/11/2020T14:21:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	2e 8f 85 97 2c 6d a5 bd c8 14 5b 69 2c 3a 08 e8 9e 36 9f a3 02 15 1c 94 20 74 fe 18 6b 0f 7d 84 43 e5 6e 6f 53 67 3d c7 86 d0 1d fb ce 9a e4 ff 2e 45 ce 63 d6 4f a2 b7 a7 0f 8f 72 a9 8a e4 8d 7d c1 35 06 22 42 9c 3d 0f 9e 0f 8e 39 03 ca 88 00 b2 fb 62 94 7f 82 ca 69 21 84 bd 2d cb c8 c0 a2 8a e9 30 18 15 66 30 a6 c1 79 e4 fe f3 ca a2 77 0b 6e 7d 16 ec 2c 4e 7f f5 f1 72 ae 0e 2c bc 48 f6 18 ac 35 34 02 32 d9 55 0d 27 d7 eb 71 e5 a0 5a 35 6d 7b 18 66 81 3f 36 25 13 24 31 fc c8 76 21 36 6b 4a e5 96 42 00 d4 a7 b7 27 f5 fa 8f 2c 50 9e 9c 5a fb 53 7a c6 c1 f3 88 0c fe ee 0f b9 f9 9e ab f4 a2 51 cf 46 94 54 12 c2 d3 17 b9 26 1a a4 2f 3c 9e 18 f7 9f cf c2 1e f5 ba cf e2 dd 68 4b 78 33 c0 7a 09 f9 e8 57 7d 62 3b 90 57 9d 75 46 ba 56 96 7b a7 69 2c 3c 4d 5e 9a c2 61						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:21:13Z / 26/11/2020T14:21:13-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001462							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:21:12Z / 26/11/2020T14:21:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3482259						
	Datos estampillados	1ADFD55F2ADCE93131E85871EF1E3065FC748245						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:04:08Z / 25/11/2020T20:04:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6d 62 4f 1c 86 a1 53 1f ab 0e 9f 85 fb 95 aa b8 b5 04 1b e7 87 0b e8 47 df 91 c4 e6 8f aa 61 6e 0b 12 75 fe 62 dc b0 e9 5e 11 ea cf 7e ef 73 11 06 2c 70 4c a8 31 5e 61 d6 18 4c f9 21 1b fe bc 58 3d 3a 18 c2 2b 2f c3 82 38 89 52 a0 fb 68 bd 49 02 eb b9 40 79 6c 44 68 59 08 17 01 e0 04 f2 3c 7a cb 85 56 75 a1 e9 56 47 65 4a 21 8c 81 a3 8a 3c 62 09 8b 38 65 1a 0a 24 24 f6 d3 37 7c e4 bd 8e 1e d4 42 e8 70 e7 18 a9 1a 36 0b eb 57 bf 2a f9 0b 22 cb d5 8b 64 62 da 23 dc 91 79 c3 63 06 8c 57 0e fe 54 09 05 0e 43 fd 19 b8 3b 13 28 f3 22 2e 51 5e dd 13 28 ca a1 e6 d9 c7 b6 d4 a3 57 8b 2a 2b e7 34 36 03 cc 3b b6 8d f0 79 56 2b 5f 6a e9 f7 73 0a b3 df 0c 95 56 d3 1a 43 3a b3 11 df 45 72 35 fa 03 50 3a f5 88 e6 6d 47 5b 0e b2 33 bd 22 e1 7f a8 4a ac 44 5f 46 ff ec 1c 02						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:04:09Z / 25/11/2020T20:04:09-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:04:08Z / 25/11/2020T20:04:08-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3480697						
	Datos estampillados	DDCF1C382BC16B50191B7A1EDF613EED829EBFA9						